



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: MIRIAM ALEJANDRA OROZCO RANGEL

DEMANDADO: OSWALDO LÓPEZ MERCADO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00243-00

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-5 ibídem, así:

1. En las medidas provisionales solicita que ninguno de los bienes descritos en la respectiva demanda sea vendidos, permutados o se realice ningún tipo de tradición, sin solicitar medidas cautelares correspondientes en este tipo de proceso.
2. Solicita la prohibición de salida del país del demandado, petición improcedente en este asunto, además, de no existir prueba del incumplimiento de una cuota alimentaria fijada para el demandado.
3. Solicita alimentos provisionales para los hijos comunes, sin aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y sin acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario. (art. 397 C. G. del P). amén de aportar extractos bancarios de una cuenta a nombre de la demandante, quien aduce que esta cuenta la maneja el demandado no hay certeza de ello.
4. No menciona la fecha desde cuando dejaron de convivir los cónyuges.
5. No menciona el último domicilio conyugal.

6. No aporta prueba de la unión marital conformada por los cónyuges y su respectiva liquidación de sociedad patrimonial antes del matrimonio.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Tener al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MIRIAM ALEJANDRA OROZCO RANGEL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

APA

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102344255eb51a4e06765e13c3ba53a650bd2d31a944da669a49bff86ea6c074**

Documento generado en 07/08/2022 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>